



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional

No. 518 -2023-GRA/GR.

Ayacucho, 16 AGO. 2023

VISTO:

El expediente administrativo No. 3580017, de fecha 24 de julio del 2023, en ciento veintisiete (127) folios, respecto a la Solicitud de Desnaturalización de Contrato interpuesto por el administrado **FRANCISCO CERÓN BATALLANOS**; Opinión Legal No. 40-2023-GRA/GG-ORAJ-JMDC y Decreto No. 1055-2023-GRA/GG-ORAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867, modificada por Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, respecto a la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes. Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo No. 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 14 de junio de 2023, el Administrado **FRANCISCO CERÓN BATALLANOS**, solicita desnaturalización de contrato a la modalidad permanente e indeterminado;

Que, del Análisis de la solicitud del administrado **FRANCISCO CERÓN BATALLANOS**, en adelante el solicitante, se puede verificar que en su Pretensión, solicita (ver folios 114): *“DES NATURALIZACIÓN DE CONTRATOS LABORALES, CONTENIDAS EN LAS RESOLUCIONES DIRECTORALES DESDE EL AÑO 2012 AL 2023, en el marco normativo del Decreto Legislativo No. 276, por haber adquirido a la fecha estabilidad laboral, debiendo ORDENAR al DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA DE IRRIGACIÓN DE DESARROLLO RURAL (PRIDER)”*;

Que, en el fundamento sexto de su solicitud, señala *“mediante una orden judicial, después de haber sufrido un despido incausado (...) nuevamente se me contrata (CONTRATO POST-MANDATO JUDICIAL), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 276 a plazo indeterminado”*. Cabe precisar que en la Nota Legal No. 24-2023-GRA-GG-ORAJ-BSQ, se hace entrever que



existiría un proceso judicial signado con el Expediente No. 01049-2016-62-0501JR-CI-03, con el cual el solicitante tendría vínculo laboral con la entidad (PRIDER);

Que, en ese sentido, se ha verificado que en efecto existe a la fecha un proceso judicial pendiente en el Poder Judicial, donde el solicitante es parte procesal, cuya ubicación del expediente se encuentra en la Corte Suprema de Justicia, en el Expediente No. 01049-2016-62-0501JR-CI-03, asimismo se ha verificado la sentencia de vista de fecha, de fecha 12 de octubre de 2018, donde en los fundamentos de la Sala, se hace referencia lo siguiente: *“Desde el 24 de enero de 2012, la contrata del actor, dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo No. 276, se efectuó mediante diversas Resoluciones Directorales de las cuales se desprende que el hoy recurrente ostentó el cargo de Supervisor hasta el 31 de diciembre de 2015”*;

Que, seguidamente en el Auto con el que se concede la medida cautelar (Resolución No. 01 de fecha 5 de abril de 2019), el Juez Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, ha ordenado la reposición del demandante en el puesto que venía laborando, en consecuencia se verifica que en efecto, conforme ha detallado el solicitante, a la fecha viene laborando por orden judicial, precisando que el periodo por el cual se viene ventilando en el poder judicial, sobre desnaturalización de contrato, comprende desde enero de 2012, fecha que coincide con su solicitud de desnaturalización;

Que, en ese sentido debe precisarse que el artículo 139.2 de la Constitución Política del Perú, en su parte pertinente, dispone: *“(…) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones (…)*”, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, también precisa: *“(…) Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional”*; Por su parte el artículo 410 del Código Penal señala: *“La autoridad que, a sabiendas, se avoque a procesos en trámite ante el órgano jurisdiccional, será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos años e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4”*; El Máximo intérprete de la constitución respecto al avocamiento indebido ha señalado: Expediente 00003-2005-PI/TC (fundamentos 149 y siguientes), tal disposición contiene dos normas prohibitivas: *“Por un lado, la proscripción de avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional; y, de otro, la interdicción de interferir en el ejercicio de la función confiada al Poder Judicial”*;

Que, bajo ese orden de ideas, la entidad no podría avocarse al conocimiento del presente caso (solicitud de desnaturalización de contrato), puesto que los hechos se encuentran ventilando en el poder judicial en el Expediente No. 01049-2016-62-0501JR-CI-03. Precisando que una vez concluya el proceso judicial principal, el administrado, en vía de ejecución de sentencia puede cuestionar las decisiones de la entidad siempre y cuando sean contrarias a las decisiones judiciales. Finalmente, también debe tenerse presente, que el solicitante ha presentado su solicitud de desnaturalización al Gobierno Regional de Ayacucho, por el cual se le exhorta que sus peticiones deben ser dirigidas a la entidad (PRIDER), por ser la Unidad Ejecutora competente para pronunciarse sobre las peticiones del administrado; y



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización No. 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867 y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 y la Resolución del Jurado Electoral Especial de Huamanga No. 2917-2022-JEE-HMGA/JNE.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de Desnaturalización de Contrato, solicitada por el administrado **FRANCISCO CERÓN BATALLANOS**, con fecha 13 de junio de 2023, quedando la misma incólume en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo al interesado y demás instancias con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
GOBERNADOR